



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Marzo veinticuatro de dos mil veintiuno

Radicado : 2015-00786

Asunto : No aprueba liquidación del crédito y requiere.

No se le imparte aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, toda vez que a pesar de que la tasa aplicada es la certificada por la Superintendencia Financiera, es decir, la indicada en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Se le advierte a la parte actora que la liquidación del crédito deberá practicarla atendiendo exactamente a la literalidad del mandamiento de pago, en cuanto a la fecha de causación de los intereses moratorios y la tasa a aplicar, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, pues en la tabla que utilizó el demandante, lleno recuadro de intereses un valor que no se ajusta a la realidad ni a derecho.

Por lo anterior, se ordena a la parte actora aportar nueva liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

Pcm

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO – ANTIOQUIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO <u>19</u> PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>25</u> MES <u>MARZO</u> DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M. GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA
--